

**ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO ENTRE
"EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE SEVILLA, SOCIEDAD
ANÓNIMA" (EMVISESA) / "EMPRESA MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A."
(EMASESA) / "LIMPIEZA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL,
SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL" (LIPASAM) / "TRANSPORTES
URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL"
(TUSSAM) .-**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN JURÍDICO Y FINALIDAD, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y CAPITAL

PRIMERO.- Régimen jurídico y finalidad.

SEGUNDO.- Denominación.

TERCERO.- Objeto.

CUARTO.- Duración y fecha de comienzo de las operaciones.

QUINTO.- Domicilio.

SEXTO.- Capital.

TÍTULO SEGUNDO

SOCIOS CONSTITUYENTES Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

SÉPTIMO.- Socios constituyentes.

OCTAVO.- Cuotas de participación de socios constituyentes.

NOVENO.- Admisión de nuevos socios.

DÉCIMO.- Separación de socios.

DÉCIMO-PRIMERO.- Exclusión de socios.

DÉCIMO-SEGUNDO.- Efectos de la pérdida de cualidad de socio.

DÉCIMO-TERCERO.- Transmisión de la cualidad de socio.

DÉCIMO-CUARTO.- Derechos de los socios.

DÉCIMO-QUINTO.- Obligaciones de los socios.

DÉCIMO-SEXTO.- Responsabilidad de los socios.

TÍTULO TERCERO

ASAMBLEA DE SOCIOS

DÉCIMO-SÉPTIMO.- Carácter y competencia.

DÉCIMO-OCTAVO.- Convocatoria de la Asamblea.

DÉCIMO-NOVENO.- Lugar de celebración de la Asamblea y prórroga de las sesiones.

VIGÉSIMO.- Quórum de constitución.

VIGÉSIMO-PRIMERO.- Derecho de asistencia y representación.

VIGÉSIMO-SEGUNDO.- Presidente y Secretario de la Asamblea.

VIGÉSIMO-TERCERO.- Régimen de adopción de acuerdos.

VIGÉSIMO-CUARTO.- Acta de la Asamblea.

VIGÉSIMO-QUINTO.- Certificaciones.

TÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN

VIGÉSIMO-SEXTO.- Administración y representación de la Agrupación.

VIGÉSIMO-SÉPTIMO.- Duración de cargo de administrador y prohibiciones e incompatibilidades. Retribución.

VIGÉSIMO-OCTAVO.- Ejercicio del cargo. Responsabilidades.

VIGÉSIMO-NOVENO.- Cargos del Consejo.

TRIGÉSIMO.- Convocatoria del Consejo.

TRIGÉSIMO-PRIMERO.- Quórum de constitución.

TRIGÉSIMO-SEGUNDO.- Adopción de acuerdos por el Consejo.

TRIGÉSIMO-TERCERO.- Actas del Consejo y certificaciones.

TRIGÉSIMO-CUARTO.- Facultades del Consejo.

TRIGÉSIMO-QUINTO.- Delegación de facultades y nombramiento de Director Gerente.

TÍTULO QUINTO

EJERCICIO SOCIAL

FINANCIACIÓN DE LA AGRUPACIÓN Y REPARTO DE RESULTADOS

TRIGÉSIMO-SEXTO.- Ejercicio social.

TRIGÉSIMO-SÉPTIMO.- Documentación contable del ejercicio social.

TRIGÉSIMO-OCTAVO.- Relaciones contables de los socios y la Agrupación.

TRIGÉSIMO-NOVENO.- Régimen contable.

CUADRAGÉSIMO.- Financiación.

TÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN

CUADRAGÉSIMO-PRIMERO.- Disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

TÍTULO PRIMERO
RÉGIMEN JURÍDICO Y FINALIDAD, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN
DOMICILIO Y CAPITAL

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO Y FINALIDAD.-

1.- La presente Agrupación se rige por los presentes Estatutos, por la Ley 12/1.991 de 29 de Abril, de Agrupaciones de Interés Económico y, supletoriamente, por las normas de la Sociedad Colectiva que resulten compatibles con su naturaleza.

Asimismo, dado el carácter de sus asociados, de sociedades anónimas municipales, serán de aplicación las específicas normas en materia de régimen local en aquello que sea imperativamente aplicable.

2.- La finalidad de la Agrupación es facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios. La Agrupación no tiene ánimo de lucro por sí misma.

SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.-

La Agrupación de Interés Económico se denominará **"CORPORACIÓN DE EMPRESAS MUNICIPALES DE SEVILLA, A.I.E."**.

TERCERO.- OBJETO.-

1.- El objeto de esta Agrupación de Interés Económico, que es auxiliar de las actividades de cada uno de sus socios, será:

1) La coordinación y gestión de la contratación con terceros de los siguientes servicios que son complementarios de los que desarrollan los socios:

a) Los servicios de vigilancia de los inmuebles, oficinas, talleres y demás instalaciones, así como los de mantenimiento, obras, ampliación y reparaciones de bienes inmuebles, y de jardinería y limpieza de los mismos.

b) Los servicios de comunicación telefónica, audiovisual e informática, comprensivo de los sistemas y procesos de telefonía fija y móvil, atención telefónica al público y transmisión de datos por cualquier medio, así como la coordinación mediante sistemas de comunicaciones integrada entre los asociados y demás organismos municipales y de otras Administraciones Públicas.

c) La obtención de licencias y programas informáticos, adquisición y renting o leasing de vehículos, mobiliario de oficina y demás instalaciones informáticas, audiovisuales y ofimáticas, así como los servicios de combustible, mantenimiento y reparación de los mismos.

d) Los suministros de material de oficina, audiovisuales, informáticos y ofimáticos y cualquier otro sistema de cartelería y de documentación gráfica, así como cualquier otro tipo de consumibles.

e) Los suministros de los servicios de acondicionamiento de las instalaciones consistentes en energía eléctrica y solar, de agua, gas y de otro tipo; evacuación de residuos, sistemas de calefacción y refrigeración.

f) Los servicios de comercialización, publicidad y marketing y los de cartelería y mensajería y cualquier otro sistema de difusión.

g) Los servicios de gestión de compras, pagos a proveedores y otras prestaciones de servicios complementarias, sin que, al igual que los restantes previstos en este artículo, sean actividades integrantes del objeto social de las asociadas ni constituyan servicios públicos.

h) La contratación de seguros con las Compañías habilitadas para ello que sean necesarios para el aseguramiento de los bienes inmuebles y muebles afectos a las actividades empresariales, así como de las que aseguran el ejercicio de éstas.

i) La coordinación con las entidades financieras de las políticas de financiación de los socios, y apoyo para la obtención de financiación, así como la de la participación en proyectos de cooperación y desarrollo y obtención de ayudas de las diversas Administraciones Públicas, estatales, autonómicas, locales y de la Unión Europea y otros órganos internacionales.

j) Y, en general, la coordinación de políticas conjuntas de la contratación de bienes y servicios exteriores para la obtención de suministros, en orden a establecer un sistema integrado.

2) La prestación de servicios auxiliares a las empresas que la integran de carácter administrativo, comunicación, relaciones institucionales, relaciones con los distritos y municipios, control de costes y compras, control de proyectos corporativos, gestión de nuevos ingresos y gestión de fondos europeos.

La Agrupación no podrá poseer directa o indirectamente participaciones en sociedades que sean miembros suyos, ni dirigir o controlar, directa o indirectamente, las actividades de sus socios o terceros.

CUARTO.- DURACIÓN Y FECHA DE COMIENZO DE LAS OPERACIONES.-

1.- La duración de la Agrupación tendrá carácter indefinido, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 15.2 de la vigente Ley de Agrupaciones de Interés Económico.

2.- La Agrupación dará comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

QUINTO.- DOMICILIO.-

La Agrupación tendrá su domicilio en Sevilla, calle Sol, número 12, D.P. 41003.

SEXTO.- CAPITAL.-

La Agrupación tiene un capital de explotación fijado en QUINCE MIL EUROS (15.000 €.-), aportado por los cinco socios a razón de TRES MIL EUROS (3.000 €.-) cada uno de ellos.

TÍTULO SEGUNDO **SOCIOS CONSTITUYENTES Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN** **ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO** **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

SÉPTIMO.- SOCIOS CONSTITUYENTES.-

1.- Son socios constituyentes de la Agrupación las Sociedades "EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA" (EMVISESA) / "EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA) / "LIMPIEZA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL" (TUSSAM).

2.- Asimismo, ostenta la condición de socio, la Sociedad "DESEVILLA DIGITAL UNO TELEVISIÓN, S.A." (DESEVILLA DIGITAL).

3.- Los referidos socios no podrán pertenecer a otras Agrupaciones de Interés Económico o entidades asociativas que tengan el mismo o similar género de actividad que la presente Agrupación, salvo previa y expresa autorización de la Asamblea de socios.

OCTAVO.- CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE SOCIOS CONSTITUYENTES.-

1.- La participación de cada una de los cinco socios integrantes de la Agrupación se fija de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- "EMVISESA": 20%.
- "EMASESA": 20%.
- "LIPASAM": 20%.
- "TUSSAM": 20%.
- "DESEVILLA DIGITAL": 20%

2.- Los beneficios y pérdidas procedentes de las actividades de la Agrupación serán considerados como beneficios o pérdidas de los socios que la integren en cada momento, y repartidos entre ellos en igual proporción a la participación que ostenten en el capital de la misma.

NOVENO.- ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-

1.- Para la admisión de nuevos Socios será necesario acuerdo unánime adoptado por la Asamblea de Socios.

Los nuevos socios, al igual que los constituyentes de la Agrupación, no podrán pertenecer a otras Agrupaciones de Interés Económico o entidades asociativas que tengan el mismo o similar género de actividad que la presente Agrupación, salvo previa y expresa autorización de la Asamblea de socios.

En todo caso, los nuevos socios tendrán que ser sociedades o entidades íntegra o mayoritariamente participadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. En este último supuesto, el resto de socios deberán ser Administraciones Públicas u Organismos, entidades públicas empresariales o sociedades mercantiles locales participadas íntegramente por aquéllas.

2.- El acuerdo de la Asamblea que decida la incorporación de socios, incluirá los siguientes extremos:

a) Determinar la aportación de capital, dineraria o de otra naturaleza, requerida a los nuevos socios, así como, si en el momento de la admisión la Agrupación tuviera cualesquiera activos o bienes, cualquier otra aportación complementaria, en proporción a su futura participación en la Agrupación.

b) Exonerar o no a los nuevos socios del pago de las deudas a la Agrupación originadas con anterioridad a su admisión.

3.- Los nuevos socios deberán manifestar expresamente su aceptación de los pactos consignados en estos Estatutos, y a los términos del acuerdo de admisión adoptado por la Asamblea de socios, dando cumplimiento al mismo.

Al efecto, se otorgará escritura por el socio o socios que se incorporen y por administrador facultando por acuerdo unánime de la Asamblea de Socios. En la escritura se incorporará el acuerdo de la Asamblea acordando la admisión y facultado al administrador otorgante.

DÉCIMO.- SEPARACIÓN DE SOCIOS.-

1.- Cualquier Socio podrá separarse de la Agrupación cuando mediara justa causa o el consentimiento de todos los demás socios.

Al tener la Agrupación duración indefinida, constituye justa causa de separación la propia voluntad del socio de separarse, comunicada a la Agrupación con una antelación de tres meses, con sujeción al art. 15.2 de la vigente Ley de Agrupaciones de Interés Económico.

2.- En todo caso, para la separación del socio, éste ha de tener cumplidas todas las obligaciones que le incumben, pudiendo los restantes socios exigir las garantías que sean adecuadas para responder de las pendientes obligaciones asumidas durante su participación en la Agrupación por el socio que desee separarse.

3.- La separación de un socio por mediar justa causa se hará constar en escritura pública otorgada por el propio interesado, en el que conste la causa alegada y la notificación fehaciente a la Agrupación, de conformidad con lo establecido en el art. 266 del vigente Reglamento del Registro Mercantil.

DÉCIMO-PRIMERO.- EXCLUSIÓN DE SOCIOS.-

1.- La cualidad de socio se perderá cuando se dejen de cumplir los requisitos exigidos por la Ley para ser socio de la Agrupación o cuando se declare en situación concursal conforme a la legislación aplicable.

2.- También será causa de exclusión del socio:

a) El incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos adoptados por los órganos de la Agrupación.

b) Una modificación en la composición social de las personas jurídicas socios que suponga la pérdida de la participación mayoritaria en ellas del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla o del carácter público del resto de sus socios.

3.- La exclusión de un socio se hará constar en escritura pública otorgada, de conformidad con lo establecido en el art. 266 del vigente Reglamento del Registro Mercantil.

DÉCIMO-SEGUNDO.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.-

1.- Cuando un socio deje de pertenecer a la Agrupación, tendrá derecho a la liquidación de su participación según el valor contable de la misma en el momento de la separación, determinado por un auditor tercero independiente designado a tal efecto por el órgano de administración de la Agrupación. En defecto de acuerdo, por el auditor que designe el Registro Mercantil del domicilio de la Agrupación.

2.- En el supuesto de que el valor resultante tuviere signo positivo o de "haber" para el socio cesante, la cifra resultante será satisfecha, en efectivo o bienes, por la Agrupación a dicho socio en el plazo de tres meses. En el caso de que el valor resultante tuviese signo negativo o de "debe" para el socio cesante, éste deberá aportar la cifra que resulte a la caja social en efectivo y en igual plazo.

3.- El socio que deje de pertenecer a la Agrupación seguirá respondiendo de las deudas que ésta hubiere contraído con anterioridad a la pérdida de su calidad de socio.

Ningún socio podrá exigir la entrega de su cuota en la Agrupación mientras que no estén extinguidas todas las deudas y obligaciones de la Agrupación, salvo que preste las garantías adecuadas para responder de estas obligaciones.

4.- Con carácter supletorio a los presentes estatutos serán de aplicación las normas sobre liquidación previstas en el Código de Comercio para la Sociedad Colectiva.

DÉCIMO-TERCERO.- TRANSMISIÓN DE LA CUALIDAD DE SOCIO.-

La cualidad de socio es intransmisible, sin que en consecuencia, ningún socio pueda realizar la cesión, parcial o total, de la participación en la Agrupación.

DÉCIMO-CUARTO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

Los Socios tendrán derecho a:

a) Participar en la adopción de los acuerdos por la Asamblea, en las condiciones especificadas en el Título Tercero siguiente.

b) Obtener de los administradores información, verbal o escrita, sobre las actividades de la Agrupación, y examinar el estado de la administración y de la contabilidad, así como designar auditor.

c) Participar en los resultados de la Agrupación, así como en la distribución del patrimonio resultante de su liquidación, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

DÉCIMO-QUINTO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Los socios están obligados a:

a) Cumplir las disposiciones recogidas en estos Estatutos, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Agrupación.

b) Guardar secreto sobre las informaciones de cualquier tipo que los socios obtengan de la Agrupación o que ésta facilite a los mismos.

c) Contribuir a las pérdidas de la Asociación, y aportar los medios que la financiación y funcionamiento de la Agrupación requiera, de acuerdo con la decisión de la Asamblea que fije tales contribuciones o aportaciones, todo ello en la proporción que cada socio tenga en la Agrupación.

Los socios habrán de contribuir a dichas pérdidas, en el plazo máximo de 90 días a contar desde que, sobre la base de la contabilidad de la Agrupación, sean requeridos por los administradores. En el caso de nuevas aportaciones para la financiación habrán de realizarse en el plazo que acuerde la Asamblea de socios.

d) Respetar la prohibición de no pertenecer a otras Agrupaciones de Interés Económico o entidades asociativas que tengan el mismo o similar género de actividad que la presente Agrupación.

DÉCIMO-SEXTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-

1.- Los socios responden personal y solidariamente entre si de las deudas de cualquier clase de la Agrupación.

La responsabilidad de los socios es, en todo caso, subsidiaria de la Agrupación.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el inderogable régimen legal recogido en el número 1 precedente, cada socio será internamente responsable frente a los demás del cumplimiento de sus obligaciones en la Agrupación, y en el supuesto de que, en virtud de la solidaridad, alguno de los socios venga obligado a satisfacer una deuda u otra obligación de la Agrupación frente a un tercero, los socios incumplidores entregarán al socio a quien se le reclamó la cantidad necesaria para satisfacerla. Si no fuera posible determinar quien debe asumir la repetida deuda o responsabilidad, o hasta tanto se determine, todos los socios contribuirán a satisfacerla en proporción a su participación en la Agrupación.

TÍTULO TERCERO **ASAMBLEA DE SOCIOS**

DÉCIMO-SÉPTIMO.- CARÁCTER Y COMPETENCIA.-

1.- La Asamblea de Socios, válidamente constituida, es el supremo órgano deliberante de la Agrupación, y sus decisiones y acuerdos son obligatorios para los socios.

Los socios sólo podrán adoptar acuerdos en Asamblea, no siendo posible ningún otro medio para ello.

2.- Será competencia de la Asamblea cualquier asunto que no esté reservado a otro órgano de la Agrupación.

DÉCIMO-OCTAVO.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA.-

1.- La Asamblea será convocada por el Consejo de Administración de la Agrupación.

La convocatoria de la Asamblea deberá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo enviada a los Socios, al menos con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la reunión. No se tendrá en cuenta para el cómputo del plazo de quince días, el de remisión de la carta ni el fijado para la reunión. La convocatoria habrá de contener todos los puntos del orden del día que vayan a tratarse.

2.- El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Asamblea, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión de los administradores, aprobar en su caso las cuentas (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y Memoria) del ejercicio anterior, resolver sobre el resultado y sobre cualquier otro extremo que acuerden los administradores.

La convocatoria de esa Asamblea habrá de hacer referencia al derecho de información de los socios a examinar en el domicilio de la Agrupación los documentos contables que sean objeto de aprobación por la Asamblea, así como el derecho a obtener copia de los mismos u obtener su envío, de forma inmediata y gratuita.

3.- Asimismo, los administradores podrán convocar la Asamblea cuando lo estimen conveniente para los intereses de la Agrupación, y estarán obligados a convocarla siempre que lo soliciten dos socios. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse para que la Asamblea se celebre en el plazo de treinta días naturales.

4.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que concurren, presentes o representados, todos los socios y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y el orden del día de la misma.

DÉCIMO-NOVENO.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA Y PRÓRROGA DE LAS SESIONES.-

1.- La Asamblea, salvo que exista una justificación al respecto, no deberá celebrarse fuera de la localidad del domicilio.

2.- Las sesiones de la Asamblea se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de su Presidente, o a petición de socio o socios que ostenten una cuota de participación en la Agrupación del cincuenta por ciento (50%).

VIGÉSIMO.- QUORUM DE CONSTITUCIÓN.-

La Asamblea se podrá reunir válidamente siempre que concurren entre presentes y representados socios que posean un setenta y cinco por ciento (75%) de cuota de participación en la Agrupación.

VIGÉSIMO-PRIMERO.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.-

1.- Podrán asistir a la Asamblea todos los socios, con independencia de su porcentaje de participación.

También podrán asistir, con voz y sin voto, el Secretario e Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, y los Directores, Gerentes, Técnicos y Asesores de la Agrupación y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, que no sean socios, cuando su presencia sea requerida o autorizada por el Presidente de la Asamblea, que asimismo podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. En todo caso, podrán aquellos asistir cuando su presencia sea requerida por socios que representen el cincuenta por ciento (50%) de cuota de participación.

Los miembros del órgano de administración deberán asistir a la Asamblea.

2.- Todo socio podrá hacerse representar en la Asamblea por medio de otra persona, aunque ésta no sea socio.

Por los socios personas jurídicas, podrán asistir sus representantes legales, mediante la acreditación fehaciente pertinente.

La representación voluntaria deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea. Esta delegación deberá ser entregada en el domicilio social con anterioridad a la hora señalada para la celebración de la Asamblea.

VIGÉSIMO-SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.-

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, lo serán, respectivamente, de la Asamblea, pudiendo ser sustituidos, en caso de ausencia o vacante, el Presidente por uno de los Vicepresidentes, siguiendo su orden de jerarquía, en su caso, o, en su defecto, por cualquiera de los Consejeros, correspondiendo de entre los presentes al de mayor edad, y el Secretario por el Vicesecretario, y en su defecto, por el de menor edad de entre los miembros del Consejo presentes.

En caso de inasistencia de todos los miembros del Consejo, los puestos de Presidente y Secretario de la Asamblea serán cubiertos por los asistentes de mayor y menor edad respectivamente.

El Secretario formará la lista de asistentes, recontará los votos y redactará el acta, con la colaboración, en su caso, de las personas que el Presidente o, en su defecto, el mismo determine.

VIGÉSIMO-TERCERO.- RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-

1.- Cada socio tendrá un número de votos, proporcional a su participación, es decir, igual al porcentaje numérico de participación en la Agrupación.

2.- Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de socios cuyas participaciones representen, al menos, el sesenta y cinco por ciento (75%) de cuota de participación en la Agrupación.

3.- No obstante lo establecido en el número 2 anterior, se requerirá unanimidad de todos los socios de la Agrupación para los siguientes asuntos:

- a) Cualquier modificación de la escritura de constitución de la Agrupación y de los presentes Estatutos, incluidos, en consecuencia, los asuntos previstos en el artículo 10.2 de la vigente Ley de Agrupaciones de Interés Económico.
- b) Los supuestos de admisión, separación, y exclusión de socios.
- c) La subsistencia de la sociedad en el supuesto del artículo 17 de la vigente Ley de Agrupaciones de Interés Económico, la disolución por acuerdo de los socios conforme al artículo 18.1.1º de la citada Ley.
- d) El cese y nombramiento de administradores.
- e) Cualquier otro asunto previsto expresamente en la escritura y presentes Estatutos, o en la vigente Ley de Agrupaciones de Interés Económico, para el que se requiera unanimidad.

VIGÉSIMO-CUARTO.- ACTA DE LA ASAMBLEA.-

1.- Del desarrollo de la Asamblea, acuerdos adoptados, resultados de las votaciones, resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, en su caso, se levantará Acta por el Secretario, con expresión de las demás circunstancias relacionadas en el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil.

2.- El Acta podrá ser aprobada en la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. Cuando la aprobación del acta no tenga lugar al final de la reunión, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación.

3.- El Acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

4.- El Acta se llevará al libro correspondiente con el Visto Bueno del Presidente y la firma del Secretario y, en su caso, de los Interventores.

5.- Será de aplicación lo establecido en el arts. 101 y siguientes reglamentos del Registro Mercantil para el levantamiento del acta notarial.

VIGÉSIMO-QUINTO.- CERTIFICACIONES.-

En cuanto a las certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Asamblea, se estará a lo que se establece, con carácter general para las sociedades mercantiles, el Capítulo II del Título II del Reglamento del Registro Mercantil.

Cualquier socio podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

TITULO CUARTO **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN**

VIGÉSIMO-SEXTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN.-

1.- La dirección, administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

2.- Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de socio y podrán ser designadas Consejeros las personas físicas y jurídicas. En este último caso deberá designarse la persona física que le represente para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3.- El Consejo de Administración estará compuesto por un número de mínimo de nueve y máximo de veinte miembros. El número concreto y la designación de las concretas personas corresponderán a la Asamblea General.

Dado el carácter municipal de las cuatro sociedades integrantes de la Agrupación, la Asamblea para la designación de los Consejeros integrantes del Consejo de Administración habrá de respetar que, entre el número de Consejeros a nombrar, deberán ser consejeros el Excmo. Alcalde de la Ciudad de Sevilla, así como un capitular de cada uno de los grupos políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento.

Podrán ser designados administradores suplentes para el caso de que cesen por cualquier causa uno o varios administradores determinados, o todos ellos. Los suplentes habrán de reunir en el momento de su designación los requisitos legales y estatutariamente previstos para ser nombrados administradores. En el caso de designación, se expresará la identidad de los suplentes y, si hubiesen sido designados varios, el orden en que habrán de cubrir la vacante que pueda producirse. El designado tendrá que aceptar su cargo como suplente. El nombramiento de los suplentes se inscribirá en el Registro Mercantil, de conformidad con las reglas generales, una vez conste inscrito el cese del titular.

VIGÉSIMO-SEPTIMO.- DURACIÓN DE CARGO DE ADMINISTRADOR Y PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES. RETRIBUCIÓN.-

1.- La duración en el cargo de los miembros del Consejo será de dos a cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

Los Consejeros ejercerán sus cargos hasta tanto se produzca la expiración del plazo para que fueran nombrados, se acuerde la separación por la Asamblea, presenten la dimisión o sobrevenga alguna otra causa legal de cese.

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación. La fecha de aceptación no podrá ser anterior a la del nombramiento.

2.- No podrán ser designados, en ningún caso, miembros del Consejo, ni desempeñar cargo alguno en la Sociedad, conforme establece el Artículo 12.4 de la Ley de Agrupaciones de Interés Económico, las personas declaradas incompatibles por la Ley de Sociedades Anónimas en su artículo 124, por la Ley 12/1995, de 11 de mayo por la 53/1984, de 26 de diciembre, y por las de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 23 de abril de 1985 y 23 de abril de 1990, en la medida y condiciones fijadas en las mismas, y normativa que las desarrollen y demás concordante y complementaria, todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades más rigurosas establecidas para determinados altos cargos, de acuerdo con la especial naturaleza de su función.

Si algún Consejero que se designe resultare, durante el desempeño de su cargo, incurso en algunas de las causas de incompatibilidad previstas, de no presentar voluntariamente el citado Consejero su renuncia, se procederá a su destitución inmediata, con su sujeción a las normas legales y estatutarias aplicables.

3.- El cargo de Consejero es gratuito, sin perjuicio de que puedan satisfacerse los gastos en que se incurra con motivo de actuaciones de interés para la Agrupación previa la justificación pertinente.

VIGÉSIMO-OCTAVO.- EJERCICIO DEL CARGO. RESPONSABILIDADES.-

1.- Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

Los administradores deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los presentes Estatutos, con fidelidad al interés de la Agrupación, así como los deberes de lealtad y secreto exigidos por la normativa aplicable, aún después de cesar de sus funciones.

2.- Los administradores responderán solidariamente de los daños causados a la Agrupación, con sujeción al art. 14 de la Ley de Agrupación de Interés Económico.

VIGÉSIMO-NOVENO.- CARGOS DE CONSEJO.-

1.- El Consejo designará entre sus miembros un Presidente y podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes, precisando, en su caso, la jerarquía de los mismos. Dado el carácter municipal de las sociedades integrantes de la Agrupación, la Presidencia del Consejo de Administración recaerá en el Excmo. Alcalde de Sevilla.

2.- Deberá asimismo nombrar a un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros.

3.- En caso de ausencia o vacante, el Presidente será sustituido por uno de los Vicepresidentes, siguiendo, en su caso, el orden de jerarquía, o en su defecto, por cualquiera de los Consejeros elegidos por los miembros del Consejo, y hasta que se produzca la elección y a falta de ésta o, en caso de empate, por el de mayor edad.

4.- Al Secretario lo sustituirá, en su caso, el Vicesecretario o, en su defecto, el Consejero de menos edad.

TRIGÉSIMO.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO.-

1.- El Consejo se reunirá a convocatoria del Presidente, o del que haga sus veces, y podrá hacerlo siempre que lo estime conveniente para la buena marcha de los asuntos sociales, se presente algún otro caso en que sea necesaria la adopción de acuerdo del Consejo, o cuando lo

soliciten uno o más vocales. En este último caso habrá de celebrarse en el plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en la que deberán constar los temas a incluir en el Orden del Día de la reunión, sin perjuicio de que se puedan añadir otros.

2.- La convocatoria podrá realizarse por escrito, mediante carta, fax, correo electrónico o telegrama, dirigido al domicilio de cada uno de los Consejeros. Como regla general, entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo deberá mediar un plazo de cinco días naturales; pero el Presidente podrá reducirlo, si aprecia razones de urgencia en los asuntos que hayan de tratarse, pudiendo realizarlo verbal o telefónicamente a cada uno de los Consejeros.

3.- No obstante, el Consejo se entenderá convocado y quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto siempre que concurran a la reunión, presentes, o representados por otro Consejero, todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración del Consejo.

4.- En la convocatoria habrá de hacerse constar el día, la hora y lugar en que haya de celebrarse la reunión y el Orden del Día de los puntos a tratar en la misma.

TRIGÉSIMO - PRIMERO.-QUORUM DE CONSTITUCIÓN.-

1.- Para la constitución válida del Consejo será preciso que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Si el número de éstos es impar, bastará con que el de los presentes y representados sea superior al de los no concurrentes.

2.- Los Consejeros únicamente podrán conferir su representación a otro Consejero, efectuándolo por escrito y con carácter especial para cada reunión del Consejo, mediante carta dirigida al Presidente.

TRIGÉSIMO – SEGUNDO.- ACTAS DEL CONSEJO Y CERTIFICACIONES.-

1.- Todos los acuerdos del Consejo deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

2.- La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

TRIGÉSIMO-TERCERO.- ACTAS DEL CONSEJO Y CERTIFICACIONES.-

1.- Las actas de las discusiones y acuerdos del Consejo se extenderán en el libro correspondiente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o, en su defecto, por quienes los sustituyan conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En las actas se harán constar las circunstancias relacionadas en el Artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil.

2.- Las actas serán aprobadas por el propio Consejo, al final de la reunión, o en la reunión siguiente.

3.- Las certificaciones serán autorizadas por el Secretario del Consejo, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo, o, en su caso, por las personas que respectivamente los sustituyan.

TRIGÉSIMO-CUARTO.- FACULTADES DEL CONSEJO.-

1.- El Consejo de Administración tienen las más amplias facultades en la gestión de los asuntos de la Agrupación dentro de las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento, y en los presentes Estatutos, ostentando la representación de la Agrupación, en juicio y fuera de él, en todos los actos comprendidos en el objeto social. Concretamente son atribuciones del Consejo:

- A) Adquirir y transmitir la propiedad y demás derechos reales sobre toda clase de bienes, muebles o inmuebles; constituir, reconocer, aceptar, modificar, renunciar, extinguir o cancelar derechos de goce o disfrute y de garantía, en especial usufructos, derecho de uso y habitación, servidumbres, censos, hipotecas, inmobiliarias o mobiliarias, prendas, con o sin desplazamiento.
- B) Celebrar y ejecutar actos de dominio, de disposición, enajenación o gravamen sobre toda clase de bienes inmuebles o muebles; comprar y vender, permutar, ceder y dar en pago, aportar, transigir y por cualquier otro título adquirir y enajenar bienes o derechos; fijar pactos y condiciones de tales actos, precios, plazos, modalidades de pago y demás elementos negociables; aceptar donaciones, herencias y legados.
- C) Ejercitar todas las facultades inherentes a los derechos de que sea titular la Agrupación sobre toda clase de bienes, sean de pleno dominio, limitados de goce o disfrute, de garantía o posesorios; reivindicar, deslindar, amojonar, cerrar, conservar, reparar, demoler, edificar, declarar obras nuevas, rectificar cabidas y linderos, instar y tramitar expedientes de dominio y actas de notoriedad, constituir y formar parte de comunidades de bienes, propiedad de casas por pisos y horizontal, otorgar y modificar sus estatutos, servirse de tales bienes y contribuir a sus cargas y gastos, administrarlos y disfrutarlos, dividir pro indiviso, segregare y agrupar fincas, proteger, amparar y defender tales derechos a instar las medidas adecuadas; solicitar inscripciones en el Registro de la Propiedad o cualesquiera otros públicos, realizar actos de administración, arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, incluso inmuebles, locales de negocio y viviendas, fijar rentas, plazos y demás condiciones, traspasar, ejercitar derechos de tanteo o retracto, resolver y extinguir tales contratos.
- D) Adquirir y transmitir, constituir, aceptar, modificar, renunciar, extinguir y cancelar derechos de crédito de cualquier clase, dar y exigir su cumplimiento, realizar, recibir, imputar y cancelar, ofrecer y consignar pagos, efectuar compensaciones, novar, modificar y extinguir obligaciones, subrogarse en derechos y obligaciones, ejercitar todas las facultades como acreedor, en juicio o fuera de él.
- E) Celebrar, ejecutar, modificar, prorrogar, renovar, ceder, resolver, rescindir y extinguir toda clase de contratos, civiles, mercantiles o administrativos, que se refieran al objeto social, como compraventas, arrendamiento de cosas, obras o servicios, mandatos o comisiones, depósitos, permutas, fianzas, prendas, hipotecas, anticresis, transportes, fletamentos, seguros de todas clases, ingeniería, "factoring", "leasing", "renting" y de cualquier otra clase, típicos o atípicos, nominados o innominados; participar en planes, programas y proyectos de cooperación al desarrollo; transigir sobre toda clase de bienes, derechos, intereses o pretensiones; comprometer en árbitros, de derecho o de equidad, preparar arbitrajes, otorgar contratos, pactos o cláusulas preliminares y de compromiso, convenios arbitrales, formalizar judicialmente compromisos e intervenir en todo procedimiento, designar Letrados que la defiendan, entablar contra el Laudo cuantos recursos procedan o instar su ejecución.
- F) Contratar mandatos y comisiones, conferir y recibir apoderamientos y representaciones, otorgar poderes, en escritura pública o de otra forma, delimitar facultades y condiciones de los apoderamientos, sean generales o especiales para pleitos, a favor de Letrados o Procuradores, o, de otro tipo, autorizar su sustitución, modificarlos, revocarlos e inscribirlos en el Registro Mercantil o en los Registros Administrativos cuando proceda.

- G) Adquirir y transmitir toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual, sobre signos distintivos, nombres comerciales, rótulos, marcas, o patentes, modelos o dibujos, en cualquier modalidad; contratar sobre ellos, ejercer los derechos, acciones y recursos inherentes, recibir y conceder licencias, explotarlas, fijar pactos y condiciones e inscribir los derechos en los Registros de la Propiedad Industrial e Intelectual, o en los que proceda, en España y en el extranjero.
- H) Realizar con el Banco de España, Banca Oficial, incluido el banco Hipotecario de España, privada, industrial o comercial, Cajas de Ahorros, Montes de Piedad, Cajas Rurales, Cooperativas de Crédito, y demás entidades crediticias o financieras u otras personas, físicas o jurídicas, cualquier clase de operaciones permitidas y, entre ellas:
- a) Librar, aceptar, intervenir, avalar, renovar, cobrar, pagar, endosar, negociar, descontar y protestar letras de cambio comerciales y financieras, pagarés, cheques y demás documentos mercantiles;
 - b) Abrir, prorrogar, cancelar y renovar imposiciones, cuentas corrientes y de crédito, libretas de ahorro y disponer de ellas, firmando recibos y cheques;
 - c) Adquirir, enajenar y gravar efectos y valores públicos, mercantiles e industriales, monedas y divisas;
 - d) Constituir y retirar fianzas y depósitos en metálico, en efectos o en valores, cobrando los dividendos, e incluso el capital en los que resulten amortizados, alquilar cajas de seguridad;
 - e) Transferir créditos no endosables;
 - f) Rendir, exigir y aprobar cuentas, firmando ajustes, finiquitos y cartas de pago, pedir extractos y dar conformidad a los saldos;
 - g) Cobrar y pagar cantidades en metálico o en especie y hacer ofrecimientos, consignaciones y compensaciones, domiciliar pagos y cobros y valerse de servicios de caja; percibir libramientos de la Administración o de organismos oficiales o de cualquier Entidad;
 - h) Tomar dinero o préstamo sin y con garantía personal o de valores, abrir créditos, en póliza, letra y otras modalidades, con o sin garantía, disponer y cancelar;
 - i) Avalar pólizas de crédito, letras de cambio y afianzar toda clase de operaciones mercantiles.
- I) Ejercer la dirección, gestión y administración de la Agrupación, sin más limitaciones que las impuestas por la competencia de la Asamblea de socios, con todas sus facultades inherentes y entre ellas:
- a) Llevar la contabilidad social, con los libros que exigen el Código de Comercio, la Ley de Agrupaciones de Interés Económico, y las fiscales, laborales o de cualquier otra clase;
 - b) Custodiar los archivos de documentos;
 - c) Preparar y formular el balance, cuentas, memoria y demás documentación contable y de información exigida por las disposiciones en vigor;
 - d) Trazar las normas de organización y administración de la Agrupación, sus servicios y departamentos, confeccionar plantillas, contratar personal y colaboradores, definir cometidos, atribuciones y retribuciones, decidir despidos, negociar y suscribir convenios y ejercer cuantas facultades le corresponden como empresario en el ámbito laboral;
 - e) Delegar facultades y conferir poderes en la forma prevista por la Ley y por estos Estatutos;
 - f) Abrir, firmar y seguir la correspondencia, retirando de las Oficinas de Correos y Telégrafos certificados, envíos, giros y valores declarados, cartas y telegramas;
- J) Ostentar la representación de la Agrupación ante la Administración del Estado y Corporaciones públicas de todo orden, Instituciones y Organismos de la Unión Europea

e Internaciones, y ante todas las personas jurídicas de derecho público y organismos centralizados o autónomos, del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, Unión Europea, Supranacionales e Internacionales, y ante ellos:

- a) Tramitar expedientes, formular, presentar, obtener y retirar documentos, certificados, autorizaciones, licencias, guías, instancias, recursos, descargos.
 - b) Pedir, consentir, impugnar, entregar y retirar, fondos, ayudas, subvenciones, cupos, cuotas, repartos, derramas, escandallos y tarifas.
 - c) Pagar contribuciones e impuestos, pedir liquidaciones, reclamar contra valoraciones, liquidaciones, repartos, multas, exacciones, arbitrios e impuestos de toda clase, referentes a la Entidad o bienes de la Compañía, ante los diferentes órganos administrativos, juntas y tribunales.
 - d) Solicitar y obtener concesiones administrativas de toda clase y representarlas en expediente de ocupación, expropiaciones y retractos administrativos.
 - e) Cobrar y endosar libramientos y certificaciones.
- K) Representar a la Agrupación y comparecer ante toda clase de funcionarios, Notarios, Registradores, Autoridades, Árbitros Jueces y Tribunales civiles y criminales, sociales, militares y gubernativos, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos, laborales y sindicales, constitucionales y arbitrales, con facultad para ejercitar cuantos derechos, acciones, excepciones correspondan a la Sociedad; formular recursos de reposición, alzada, apelación, ordinarios y extraordinarios, en cualquier jurisdicción y en cualquier instancia, incluso los de revisión y casación ante el Tribunal Supremo, y amparo ante el Tribunal Constitucional, formular escritos, comparecencias, absolver posiciones, realizar desistimiento, efectuar pagos, depósitos, consignaciones y retirarlos; celebrar actos de conciliación con o sin avenencia, dar y aceptar citaciones, emplazamientos y requerimientos y en suma cuantas facultades correspondan para llevar la representación de la Sociedad, sin limitación de ninguna clase. Nombrar Abogados y Procuradores, con poderes generales y especiales para pleitos, querellas y causas, arbitrajes y recursos, incluso el de amparo.
- L) Instar declaraciones de suspensión de pagos, quita y espera, concursos de acreedores y quiebras; conceder quitas y esperas, asistir a Juntas con voz y voto, aprobar e impugnar créditos (así como su clasificación y graduación), proponer, votar, aceptar, cumplir e impugnar convenios; nombrar y aceptar el cargo de interventor, síndico o comisario y otros que procedan.
- M) Otorgar y firmar cualquier clase de documentos públicos y privados consecuentes a las facultades ostentadas.

2.- Las facultades y funciones de los administradores que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo, entendiéndose que, junto a ellas, goza de todas las que no están expresamente reservadas a la Asamblea.

TRIGÉSIMO-QUINTO.- DELEGACIONES DE FACULTADES Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GERENTE.-

1.-Si se estima conveniente para la buena marcha de la administración y gobierno de los asuntos sociales, el Consejo de Administración, podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva, como órgano pluripersonal de alta dirección y control de la gestión de la Agrupación.

Las funciones, facultades y composición de la Comisión Ejecutiva serán fijadas, en su caso, por el Consejo de Administración. Este podrá, libremente, nombrar y separar a sus componentes.

La Comisión Ejecutiva, en defecto de lo previsto en estos Estatutos y a falta de acuerdos del Consejo sobre la materia, regulará su propio funcionamiento, pudiendo designar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario.

Para la convocatoria de la Comisión Ejecutiva serán de aplicación las normas de convocatoria del Consejo de Administración previstas en el Artículo Trigésimo de los presentes Estatutos.

Para la constitución válida de la Comisión será preciso que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros de pleno derecho. Si el número de éstos es impar bastará con que el de los presentes o representados sea superior al de no concurrentes. Los miembros de la Comisión únicamente podrán conferir su representación a otro de ellos, efectuándolo por escrito y con carácter especial para cada reunión.

A las deliberaciones de las sesiones de la Comisión Ejecutiva les resultarán de aplicación las reglas contenidas en el Artículo Trigésimo-Segundo de estos Estatutos.

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de aquella concurrentes a la sesión, presentes o representados.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva no percibirán retribución por el desempeño del cargo, sin perjuicio de que puedan satisfacerse gastos en que incurran con motivo de actuaciones en interés de la Agrupación, previa la justificación pertinente.

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se harán constar en un libro de actas aplicándose las mismas reglas establecidas para el Consejo de Administración.

2.- El Consejo podrá nombrar y separar libremente un Director General o Director Gerente, como principal cargo ejecutivo de la Asociación, a quien corresponderá la dirección inmediata de los asuntos sociales y dirección del personal de aquélla, dentro de las directrices superiores emanadas del Consejo de Administración, del que dependerá en todo caso.

TITULO QUINTO **EJERCICIO SOCIAL** **FINANCIACIÓN DE LA AGRUPACIÓN Y REPARTO DE RESULTADOS**

TRIGÉSIMO-SEXTO.- EJERCICIO SOCIAL.-

El ejercicio social se cerrará el día 31 de Diciembre de cada año.

TRIGÉSIMO-SÉPTIMO.- DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL EJERCICIO SOCIAL.-

1.- En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, y la propuesta de aplicación del resultado, para someter todo ello a la Asamblea General, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

2.- Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

3.- Los beneficios y pérdidas procedentes de las actividades de la Agrupación serán considerados como beneficios o pérdidas de los socios y repartidos entre ellos en igual proporción a la participación que ostente en el capital social de la misma.

TRIGÉSIMO-OCTAVO.- RELACIONES CONTABLES DE LOS SOCIOS Y LA AGRUPACIÓN.-

Los Socios llevarán en sus registros contables cuentas perfectamente diferenciadas para reflejar las relaciones que mantengan con la Agrupación de Interés Económico.

TRIGÉSIMO-NOVENO.- REGIMEN CONTABLE.-

1.- Toda la documentación contable, que se sujetará a las disposiciones de la normativa mercantil y contable aplicable, estará, en todo momento, a disposición de los Socios de la Agrupación, quienes podrán examinar por sí o por medio de las personas físicas o jurídicas que designen, la contabilidad y todos los documentos de la Agrupación.

2.- Todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad y fiscalización que, en su caso, puedan resultar aplicables conforme a la normativa sobre régimen local.

CUADRAGÉSIMO.- FINANCIACIÓN.-

La Agrupación podrá recurrir a cuantos medios se precisen para su adecuada financiación con sujeción a la normativa mercantil y, en su caso, a las disposiciones sobre régimen local aplicables. En cualquier caso, los Socios deberán efectuar las aportaciones que hayan sido aprobadas por la Asamblea, a requerimiento de los Administradores.

TITULO SEXTO **DISOLUCIÓN**

CUADRAGÉSIMO-PRIMERO.- DISOLUCIÓN.-

La Agrupación se disolverá conforme a lo establecido en el art. 18 de la Ley de Agrupaciones de Interés Económico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

A los efectos de lo establecido en los presentes Estatutos, se consideran sociedades municipales aquellas que estén íntegra o mayoritariamente participadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, siempre que, en este último caso, el resto de sus socios sean Administraciones Públicas u organismos, entidades públicas empresariales o sociedades íntegramente participadas por aquellas.